



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, cuatro (4) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA GILMA VEGA GARZÓN Y OTRAS
DEMANDADO	MARÍA GILMA CASTRO DE GUERRERO Y OTRA
RADICADO	2023-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia para la designación de Curador *ad-litem*, una vez vencido el término del emplazamiento de las demandadas MARÍA GILMA CASTRO Y NORALBA CARDONA CASTRO y de las personas indeterminadas que tengan interés en el predio perseguido.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Sería del caso proceder conforme lo establece el numeral 4° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, designar Curador *ad-litem* que represente a las demandadas ciertas, así como, a los indeterminados, si no se observara que desde la presentación de la demanda se ha incurrido en una irregularidad insaneable, esto es, que no se aportó con la demanda el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble perseguido en este asunto, requisito indispensable y obligatorio para admitir la demanda de acuerdo con lo señalado en el literal a) del art. 11 de la Ley 1561 de 2012 que dice:

“ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:”

“a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;” ...

Lo anterior conlleva a que este despacho haciendo uso de las facultades legales conferidas en el art. 132 del C.G.P., deba declarar, de oficio, nulidad de todo lo actuado a partir del auto 001/24 de fecha 12 de enero de 2024 que admitió la demanda, y que obra en el expediente electrónico de la referencia, en el orden No. 015, al haberse omitido adjuntar con la demanda, la prueba (Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble que se pretende prescribir) donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro o contrario *sensu* el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso, para en su lugar, INADMITIR la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art. 90 del C.G.P., para que el demandante subsane la irregularidad señalada en precedencia, que afecta el debido proceso, para lo cual se otorga el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, igualmente se procederá a reconocer personería jurídica al abogado Albeiro Cuellar Ibáñez, en los términos de los poderes otorgados

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NULIDAD de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto admisorio No. 001 de fecha 13 de enero de 2024, que obra en el orden No. 015 del expediente electrónico, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda declarativa verbal especial de pertenencia, promovida por BLANCA GILMA VEGA GARZÓN y otra, en contra de MARÍA GILMA CASTRO DE GUERRERO y OTRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por no haberse acompañado con la demanda, los anexos ordenados por la ley.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, aportando el certificado de libertad y tradición del inmueble o el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado de las demandantes, al abogado ALBEIRO CUELLAR IBÁÑEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS
Juez

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ab1084e24ed196f122bbc178ea0fa7b753996d42e969c52b23141d8789d90**

Documento generado en 04/04/2024 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>